

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 6/2000

Referencia Normativa: DEROGADA por Acordada N° 5/2012.

En la ciudad de VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días de febrero de dos mil**, reunido el Superior Tribunal de Justicia bajo la presidencia del Dr. LUIS ALFREDO LUTZ y la asistencia del señor juez Dr. ALBERTO I. BALLADINI y

CONSIDERANDO

Que la Ley 3077, pone a cargo del Presupuesto del Poder Judicial determinados honorarios y gastos.

Que se hace preciso reglamentar el procedimiento a seguir para cancelar tales obligaciones, observando la normativa en vigencia con estricto contralor de su correspondencia y destino.

POR ELLO,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1º) El Poder Judicial reconocerá, liquidará y abonará exclusivamente los honorarios y gastos de Conjuces cuando correspondiere y peritos de oficio con fondos de su Presupuesto, se cumplimenten los requisitos y demás condiciones de la presente, con estricta aplicación de la Ley nro. 3077.

2º) Para la liquidación y el pago de dichos honorarios y gastos, se deberá formalizar el requerimiento en forma escrita ante la Secretaría nro. 5 de Superintendencia, quien verificará los aspectos formales y viabilizará el trámite ante la Contaduría General.

3º) El requerimiento solamente lo podrán efectuar: a) El acreedor de honorarios y gastos.
b) La Fiscalía de Estado a través del titular del organismo.

4º) Para realizar la presentación del requerimiento, además del correspondiente escrito, se deberá acompañar: a) certificación del Actuario expedida en el expediente judicial de la causa por la cual se hace constar el monto de la regulación o gastos, con expresa especificación que se encuentran firmes, transcribiendo el auto respectivo.- b) denuncia de los datos registrales de inscripción en A.F.I.P. (D.G.I.), D.G.R., ANSES, Caja Forense (para abogados) y Colegio de la especialidad, a los fines de la atención de los deberes del Poder Judicial como agente de retención.

5º) Con la acreditación de la documentación completa, la Secretaría nro. 5 de Superintendencia remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Estado y con la conformidad expresa de ésta (art.55 Constitución Provincial y Ley 3077), a la Contaduría General a los efectos de la registración, liquidación y pago.

6º) La falta de alguno de los elementos de los artículos 2), 4) y 5) del presente inhabilitará cualquier liquidación o pago por parte de la Tesorería del Poder Judicial.

7º) Los recibos, facturas y demás instrumentos que se presenten y glosen a las actuaciones deberán observar estrictamente y sin excepción las normas de la A.F.I.P. (D.G.I.), D.G.R, Caja Forense (para los abogados) y demás reglamentaciones de la respectiva corporación profesional de su incumbencia.

8º) Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

LUTZ - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria STJ.